

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual amplía el volumen de agua concesionado en la Resolución No. 200-03-20-01-1514 del 9 de noviembre del 2015, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-01-0054-2015**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1514 del 9 de noviembre del 2015** que otorgó una concesión de aguas subterráneas en beneficio de la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, para uso agrícola sobre el predio La Fe, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-16584 ubicado en la Vereda Quebrada Honda en el Municipio de Chigorodó, por un término de diez (10) años (folio 72-75).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-1320 del 29 de octubre del 2019** la Corporación modificó la Resolución No. 1514 del 9 de noviembre del 2019 en lo relacionado con las características de la concesión (folio 135-137).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-0173 del 25 de enero del 2021** la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental realizó requerimientos al titular del permiso ambiental relacionados con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (folio 148).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-6450 del 30 de noviembre del 2020** el titular del permiso ambiental aportó el documento denominado “evaluación de la oferta de agua” (folio 149-154).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-6866 del 17 de diciembre del 2020** el titular del permiso ambiental solicitó ampliación del volumen de la concesión otorgada mediante Resolución No. 1514 del 9 de noviembre del 2015 (folio 165).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó:

1. Seguimiento documental a la concesión, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0122 del 19 de enero del 2021**, así (folio 146-147)

(...)

Resolución

"Por la cual amplia el volumen de agua concesionado en la Resolución No. 200-03-20-01-1514 del 9 de noviembre del 2015, y se dictan otras disposiciones"

6. Conclusiones

El usuario cuenta con permiso de vertimiento para todas las aguas industriales y domésticas generadas en la finca.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir al usuario para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el documento (PUEAA) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para evaluación.

(...)

2. Evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el Oficio No. 6450 del 30 de noviembre del 2020, los resultados están contenidos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0170 del 28 de enero del 2021**, así (folio 155-158):

(...)

6. Conclusiones

- El documento del PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua
- La meta de reducción para el quinquenio 2021-2024 es del 6.4% para agua subterránea y 10% para aguas superficiales
- El costo del programa quinquenal presentado por la Fe tiene una inversión total de \$ 76.086.060 millones de pesos

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se remite informe técnico a la oficina jurídica:

Técnicamente es viable la aprobación del documento programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por La Fe. Teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa

Tabla 3. Metas de Reducción para uso agrícola (Aguas Subterráneas)

Secciones	Consumo hoy en (m3/semana)	Consumo plan (m3/semana)	Ahorro de agua (%)
Aguas utilizadas en el proceso	504	504	0,0%
Preparación cera	9,6	9,6	0,00%
Lavado de instalaciones	113,6	93,6	17,6%
Duchas, Lavado de manos	112,8	112,8	0,0%
Lavado de ropa	22,08	22,08	0,0%
Sanitarios	203,04	203,04	0,0%
Comida servida	48	48	0,0%
lavado de utensilios de cocina	56,4	30	46,8%
Lavado de maquinaria	28,7	12,6	56,1%
lavado de botas	57,2	39	31,8%
Otros consumos	96	96	0,00%
Total consumo promedio semana	1251,42	1170,72	6,4%

Tabla 4. Metas de Reducción Agua Superficial

Componente	Consumo hoy mes (m3)	Consumo plan mes (m3)	Ahorro de agua (%)
Tanque de Desinfección de Semilla	89,85	80,865	10%

Tabla 5. Costos del plan quinquenal

Actividad	U-M	META ANUAL					Costo Total(\$)
		1	2	3	4	5	
Protección del Acuífero	Ha	-	1	-	-	-	\$ 15.000.000
Mantenimiento de pozo	Un	1	-	-	-	-	\$ 4.742.000
Equipos para alta presión para limpieza (hidrolavadora y mangueras)	Un	1	-	1	-	1	\$ 1.500.000
programa de control de fugas, mantenimiento de redes y cambio de accesorios en mal estado)	MI	-	1	1	1	1	\$ 10.000.000
Aparatos sanitarios de bajo consumo	Un	-	4	5	5	6	\$ 18.228.060
Compra de accesorios para sistema de almacenamiento de aguas lluvias	Un	-	1	-	1	-	\$ 14.000.000
Instalación de medidor agua subterránea y superficial	Un	-	1	-	1	-	\$ 2.616.000
Educación ambiental	Taller	-	1	1	1	1	\$ 10.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 76.086.060

- La meta de reducción para el quinquenio 2021-2025 es del 6.4% para agua subterránea y 10% para aguas superficiales. Y el costo del programa quinquenal presentado por la Finca La Fe, tiene una inversión total de \$ 76.086.060 millones de pesos.

- Requerir al usuario para que en un plazo no mayor a 30 días calendario de cumplimiento a:

Reportar consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co> de la captación de agua superficial

3. Visita de seguimiento el día 03 de diciembre del 2021, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-3387 del 12 de diciembre del 2021, así (folio 166-169).

(...)

6. Conclusiones

- De acuerdo a las características hidráulicas del pozo y a los cálculos realizados, se concluye que es factible otorgar la ampliación de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial de la sociedad AGRICOLA LA GUAPA – FINCA LA FE.
- El usuario no cuenta con línea de aire para medición de niveles y grifo para toma de muestras de agua.
- El usuario deberá ajustar y presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con los criterios y requisitos exigidos por CORPOURABA de acuerdo a lo dispuesto en la ley 373 de 1997, de acorde a la ampliación aprobada en el presente informe técnico y posterior acto administrativo.
- El usuario no reportó el consumo de agua para el año 2021 en el aplicativo TASAS de la corporación, incumpliendo lo estipulado en el ARTICULO TERCERO de la resolución 1320 de 2019.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez revisada las características hidráulicas del pozo y los cálculos realizados, se recomienda otorgar la ampliación de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial con las siguientes características:

Resolución

“Por la cual amplía el volumen de agua concesionado en la Resolución No. 200-03-20-01-1514 del 9 de noviembre del 2015, y se dictan otras disposiciones”

Característica	Agrícola La Guapa Finca La Fe
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	1056
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	4540,0
Cauda (l/s)	5,2
Horas/día	9,4
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	14,6
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 39'23" N
	Longitud oeste: 76° 42' 54,7" W

El usuario deberá ajustar y presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua en un término de cuarenta y cinco días (45) calendario contados a partir de la firmeza de la presente decisión, con los criterios y requisitos exigidos por CORPOURABA de acuerdo a lo dispuesto en la ley 373 de 1997, de acorde a la ampliación aprobada en el presente informe técnico y posterior acto administrativo.

Se recomienda requerir a la sociedad AGRICOLA LA GUAPA – FINCA LA FE, dar cumplimiento a las obligaciones de la resolución 1320/2019, ARTICULO TERCERO, en lo referente a la dotación del punto de captación con grifo para toma de muestras de agua, línea de aire para medición de niveles y reporte de consumo de agua en el aplicativo TASAS.

1. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma TASAS.

Dotar el punto de captación con grifo para toma de muestras de agua y línea de aire para medición de niveles, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

"Por la cual amplía el volumen de agua concesionado en la Resolución No. 200-03-20-01-1514 del 9 de noviembre del 2015, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2022-08-19 Hora: 18:31:36 Folios: 0

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 establece que toda modificación en las condiciones que fija la respectiva resolución, deberá solicitar previa autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual, regula lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; así mismo, expidió la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018 que desarrolla los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 de anterior decreto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-1514 del 9 de noviembre del 2015 concedió a la sociedad Agrícola Guapa S.A.S concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del recurso hídrico, para una cantidad de 5.2 l/s equivalentes a 344 m³ a la semana. No obstante, mediante Oficio No. 200-34-01-59-6866 del 17 de diciembre del 2020 el titular del permiso ambiental solicitó ampliación del volumen concesionado, indicando que, debido a mejoras en la planta de procesamiento del sistema de recepción de fruta, el consumo aumentó un 63,9% promedio anual; por ello, solicitan a la Corporación una ampliación equivalente a 4.518 m³ mensuales.

Atendiendo al Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la solicitud contenida en el Oficio No. 6866 del 17 de diciembre del 2020, se entiende como la previa autorización que requiere el titular del recurso hídrico para modificar las condiciones impuestas con la Resolución No. 200-03-20-01-1514 del 9 de noviembre del 2015.

Para la Corporación, ejerciendo sus facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, realizó visita técnica el día 3 de diciembre del 2021, con el objeto de inspeccionar el uso del recurso hídrico, los volúmenes de agua consumidos en el nuevo proceso de recolección de la fruta, el balance de los reportes de agua consumidos de acuerdo con lo reportado en la plataforma tasas de CORPOURABA, se concluye, que es factible ampliar el volumen de la siguiente manera:

$$\text{Volumen a otorgar (m}^3\text{/semana)} = 1056$$

$$\text{Volumen a otorgar (m}^3\text{/mes)} = 4540,0$$

Por otro lado, en cumplimiento de la obligación que trata el Numeral 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-1514 del 9 de noviembre del 2015 relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el titular del permiso aportó el Oficio No. 200-34-01-59-6450 del 30 de noviembre del 2020 denominado "evaluación de la oferta de agua"; en el documento aportado se evidencia las metas de reducción anual y mensual, los costos del plan a ejecutar desde el año No. 1 al No. 5, así, se evidencia el cumplimiento del Artículo 2° de la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

Sin embargo, con la nueva ampliación del volumen otorgado en la presente resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado con el Oficio No. 200-34-01-59-6450 del 30 de noviembre del 2020 no concordaría con las características de la concesión, por ello, se requerirá a la sociedad Agrícola Guapa S.A.S para que presente nuevamente el PUEAA ajustado con los volúmenes otorgados.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Adicional a lo anterior, se advierte al titular, que la prorrogada otorgada vence durante el transcurso del año 2023 y 2024, esto con el objeto de solicitar nuevamente la prórroga para extender así el permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto, el **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1514 del 9 de noviembre del 2015 en favor de la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, para uso agrícola, en beneficio del predio La Fe, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-16584 ubicado en la Vereda Quebrada Honda en el Municipio de Chigorodó

Parágrafo 1°. Las características de la concesión otorgada corresponden a las siguientes:

<i>Característica</i>	<i>Agrícola La Guapa Finca La Fe</i>
<i>Uso</i>	<i>Agrícola</i>
<i>Volumen Otorgar (m³/semana)</i>	<i>1056</i>
<i>Volumen Otorgar (m³/mes)</i>	<i>4540,0</i>
<i>Cauda (l/s)</i>	<i>5,2</i>
<i>Horas/día</i>	<i>9,4</i>
<i>Días/semana</i>	<i>6</i>
<i>Tiempo de recuperación</i>	<i>14,6</i>
<i>Meses de Operación</i>	<i>Todos los meses del año</i>
<i>Captación a derivar</i>	<i>Pozo profundo</i>
<i>Coordenadas de la captación a derivar</i>	<i>Latitud Norte: 7° 39'23" N</i>
	<i>Longitud oeste: 76° 42' 54,7" W</i>

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la Resolución No. 200-03-20-01-1514 del 9 de noviembre del 2015 conservaran su vigencia y continuaran generando efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días una vez en firma la presente resolución presente y/o realice lo siguiente:

1. Presentar nuevamente para su evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua teniendo en cuenta la ampliación de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, y siguiendo los parámetros normativos de la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.
2. Dotar el punto de captación con grifo para la toma de muestras, línea de aire para medición de niveles y reportes de consumo de aguas en el aplicativo tasas de CORPOURABA.
3. Reportar dentro de los diez (10) primero días de cada mes los consumos de agua en el aplicativo tasas de CORPOURABA.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____" "Número de Expediente". "Tipo de trámite".

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la sociedad a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT 900.689.885-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Junio 23 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		28-06-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0054-2015.